SESTA SECCION

oribana da numem don Viccolo Callejo

y one 'm' quitaria con sus fornos para

hilar y carder land the dos arrellos



civile & Intendentes militares, con arregla à la Real deslan da G de migo de

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DUMBERTENCIA OFICIAL.

cardos do casa con menale de

Las loges, ordenes y anuncies que hayan de insertarse en los Bolerines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los menciona los periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales adicipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Valladeld a la Coru- Menzana

e - far per Medina (del)Benibthro.

Las disposiciones de las Autoridades, escente la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asímismo cualquier anuncio concer niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán do-reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PR ESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

para celebrar juntalmeneral de acreedo-

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha requerido al Juez de primera instancia de Bilbao para que solicite la autorizacion prévia para procesar á un Alcalde de barrio y á un guardia municipal de aquella villa, resulta:

Que habiendo acudido el Juzgado al punto llamado de Altamira, en Bilbao la vieja, con objeto de recoger el cadáver de una criatura recien nacida, y no encontrando en aquel sitio mas que una porcion de niños y mujeres, ordenò el Juez al alguacil de guardia que llamase al Alcalde de barrio, el cual se presentó acompañado de un municipal:

Que habiéndole el Juez prevenido que buscase uno ó dos hombres para que condujeran el cadáver al Hospital, pretestó el Alcalde de barrio que aquel en que se encontró el cadáver pertenecia à la jurisdiccion de Abando:

Que el Juez le hizo observar que él lo era del partido, siendo por tanto indiferente que perteneciera à una ú otra jurisdiccion; mas á pesar de las insinuaciones y órdenes del Juez y Escribano actuario, el espresado Alcalde de barrio se negó rotundamente á levantar el cadáver mientras no se lo ordenase el Alcalde de Bilbao:

Que habiendo dispuesto el Juez se quedara de guardia el alguacil municipal, le encontró á la media hora paseándose en la plaza pública, y reconviniéndole por su abandono contestó había obrado en virtud de órden del Alcalde de barrio:

Que instruidas diligencias por estos hechos contra el Alcalde de barrio y alguacil referidos, el Juez, oido el Promo-

tor fiscal, participó al Gobernador que estaba procediendo contra los mismos por el delito de desobediencia y denegacion de auxilio á su autoridad, sin que fuese necesaria la prévia autorizacion, porque dichos empleados tenian en el caso en cuestion el carácter de agentes de la administración de justicia:

Que el Goberna tor requirió al Juez, de conformidad con el Consejo provincial, para que con suspension del procedimiento solicitase aquel requisito, fundándose en que los funcionarios á quienes interesaba procesar lo eran por nombramiento del Alcalde, y que por tanto les alcanzaba la garantia:

Considerando que si los Alcaldes y sus Tenientes son dependientes de los Jueces en todo lo que hace relacion á la administracion de justicia, es indudable tambien deben serlo los empleados subalternos cuyo combramiento corresponde à los primeros, pues admitiendo distinto principio se quebrantaria el órden y la disciplina judicial;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á trece de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sariñena la autorizacion para procesar á don Francisco Pano y don Gregorio Otal, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota, resulta:

Que don José Medina, vecino de Tamarite, acudió al Juzgado de Sariñena en queja contra don Francisco Pano y don Gregorio Otal, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota por haberle negado una certificacion:

Que instruidas las oportunas diligencias aparece que Medina se presentó al Secretario Otal pidiéndole una certificacion de los bienes que apareciesen en el libro catastral como de propiedad de don

Eduardo Albert, y que habiendose negado á espedirla sin orden del Alcalde, Medina acudio à la espresada autoridad, la cual negó tambien la certificacion, decretando en la instancia en que se solicitaba, que mientras no se presentase una órden de la autoridad superior no se enseñaria el catastro:

Que en su virtud el Juzgado solicitó la competente autorizacion para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota por creerles comprendidos en el art. 301 del Código penal:

Que el Gebernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que la negativa del Alcalde no fué arbitraria, toda vez que no se trataba de intereses de Medina, sino de otra persona, y en que el Secretario del Ayuntamiento no podia dar ninguna certificacion sin mandato del Municipio ó del Alcalde, y que por lo tanto no faltó al negarla de órden superior;

Visto et art. 301 del Código penal, que castiga al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificacion ó testimonio ó impidiese la presentacion ó el curso de una solicitud:

Considerando:

1.º Que de todo lo actuado en este espediente aparecen indicios bastantes para presumir que el Alcalde negó arbitrariamente la certificacion que se le pedia.

Que no há lugar á proceder Y 2.° contra el Secretario, porque habiendo negado la certificacion de órden del Alcalde, que es su superior inmediato, no puede decirse que obrase arbitrariamente;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion solicitada para procesar al Alcalde de Lagunarrota y en negarla para el Secretario don Gregorio Otal.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1866. -Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

caldinately views

Shall REAL DECRETO. A MINISHEY

Tomando en consideracion lo espuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y por acuerdo del Consejo de ministros,

Vengo en decretar que el Emmo. Cardenal Puente, Arzobispo de Búrgos, vuelva à encargarse de la direccion de la enseñanza moral y religiosa de mi muy querido Hijo el Príncipe de Astúrias.

Dado en San Ildefonso á veintisiele de julio de mil ochocientos sesenta y seis. -Está rubricado de la Real mano -El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. señor: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que quede prorogado hasta el dia 15 de agosto próximo el tipo de interés señalado á las imposiciones de la Caja de depósitos por Real órden de 7 de mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1866.-Barzanallana.-Se ñor Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

B) HING

Segun resulta de datos existentes en este Ministerio, y de noticias adquiridas, se ha desarrollado una epizootia contagiosa, llamada Farcino, en la isla de Malta, la cual hasta hora solo ha atacado á los caballos. Con objeto de que las Juntas de Sanidad adopten las precauciones convenientes, así en el litoral de ámbos mares como en las fronteras del reino, ha dispuesto S. M. que se inserte en la Gaceta esta Real orden para conocimiento del público.

Madrid 28 de julio de 1866.-El Subsecretario, Valero y Soto.

RELACION, aprobada por Real órden de 9 de diciembre de 1865, de los puntes que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y fornada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanias generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real órden de 6 de mayo de 1863.

Ano de 1866.

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS 4 que pertenecen.	OBSERVACIONES.
200	-Villanubla	11,0 27,5	1.126		De Valladolid á Medina de Rio- seco se sigue la carretera de Leon,
Valladolid á la Coru-	Benavente. Pobladura del Valle.	31,5 27,5	872	2 7 9 0 Castilla la Vieja.	y la de Madrid á la Coruña desde Villalpando.
	La Bañeza	13,5 25,5			in a political party and a list a lar
		21,5 25,0	980		CO AT TICK
ña por Medina del Campo, Villalpan-	Bembibre	21,5	232	ALIMIYU	11 Au III
do, Astorga y Lugo.	Villafranca del Vierzo	18,0 21,0	534 647		
	Vega de Valcarce	-17,5 30,5	68	Sous Tos of Walter	ADEMOR SE
nter an enter to law then	San Pedro de Ferreiros Lugo	25,5	30	April Admin stee Ed-	tones enciclos acute accordi
en de mande en	Guiteriz	30,0 59,0	70		Mintre (3- offe on 10)
THE COMPT PRODUCTION OF SALE	Betanzos	34,0 24,5	1.690 5.948	at Religie, con melication de	This at eithers you stream.
THE PARTY OF THE P	Total	442,5			
STRINGER & FIDARID	Villanubla.	ношив эв	FE (4.890TA)		tur fiscal, parifolps at Gole
Valladolid á la Coruña	Medina de Rioseco	11,0 27,5		los mismos y apagranta a y denego — detinou	Esta línea es la de Valladolid á Oviedo y Gijon hasta Mayorga,
por Mayorga, Hos-	Valencia de Valderaduey.	27,5 51,0	280	Castilla la Vieja.	distante 8 K. de Vecilla de Val- deraduey. De Hospital de Orbigo
pital de Órbigo y Astorga	Hospital de Orbigo	34,5	163	The same of the sa	á Astorga se sigue la carretera de Leon á Astorga, y de esta ciudad
Cyasejo deministros:	Astorga	16,5 284,5			A Hospital de Orbigo deberán
retar dies et Emme Co	Total	432,5	White ben		ayudarle en el servicio de aloja- miento su anejo, Puente de Orbi-
the direction delight	STREET STREET,	ally policy	butny in a		go, lugar de 23 vecinos, distante 0,5 K., y les de Guatara, San Fé-
south fact thinky assigned	Tianni asaabae maninety		ntercally at		lix, San Pedro Pegas y otros, dis- tantes 2 y 3 K.
valladolid a la Coruna	Leon about - Brengue	171,0	2.128)		dimignto solicitase aquel re-
(utilizando el ferro- carril hasta Leon y	Villadangos del Paramo	20,0	132	Castilla la Vieja.	El trayecto de Valladolid á Leon se efectúa por los ferro-car-
por Astorga)	De Astorga á la Coruña.	28,0 284,5	980)	V. los dos anteriores.	riles indicados ya; de Leon á As- torga se sigue una carretera de
Part of the Court of the real	Total.	503,5	ingle ly	avileged [Coruña la de Madrid á dicha ca-
appearing provide	na, y en errored const	ofra perso	Sh onis no	illa Turces de medin	pital. Esta línea es tambien la que une Madrid con la Coroña, utili-
O DE HACIENDA	niento no el cineja	annura la	b oliktaras	a la admi- que el S	zando hasta Leon (413 K) los ferro-carriles ya espresados.
	, Villanubla	11.0	326	data substitution data	bien denen serlo los emples
T ORDEN.	Medina de Rioseco.	27,5	1.126	corresponde per to te	Este camino se separa en Medi- na de Rioseco de la carretera de
Valladolid á Cangas de		25,5 30,5		do distinto imperior	Leon, Oviedo y Gijon. A la Uña le ayudará Acebedo,
Onis por Medina de Rioseco, Sahagun y	/ Almanza Morgovejo	55,5 23,5	158	Castilla la Vieja.	lugar de 71 vecinos, situado sobre el camino, 3 K. antes.
Riano. 1. 29 . 0 . dl.	Riano tend oben to outsets	21,0	9888B 133	ormade por rismente	Con Abiegos pueden compartir el alojamiento otros varios pue
de depositos por lical	La Una	18,0 19,0		Monthly models v.	blos, poco separados del camino, y pertenecientes, como aquel, a
yo ültimo.	Cangas de Onis	27,5		de la sale- Consti	concejo de Ponga. Assonadi ranaisen aa ogoeV
to cigo a v. Lenta su-	bastanica intellectucia v cu	237,0	ne de lour	ob olini al	Tracien de que sa mara.
Oviedo á Cangas de	Pola de Siero	16,0		Egia ra-	till ochocientossesenta y seis
Onis por Infiesto.		28,0 17,5	256	Castilla la Vieja.	bricado de la Beal mano Il
ja general de Depositos.	Total	61,5	One no h	pedm.	Narvaez.
Long & Consequently, Tiller	habiendo	or bordac	d Secretari	enina e	FE MO OFFILE
Leon á Cangas de Ti- neo por el puerto de	Benliera. 1914 14 130 0 Omañon. 99 016119	31,5	45	robereador	A Benliera le ayudará en el ser- vicio de alojamiento el lugar de
Leitariegos. (Valla- dolid á Cangas de Ti-	Villablino ! - cinquida	31,5 27,5		Castilla la Vieja.	Campo Sagrado, situado en el ca- mino, 5,5 K. antes de aquel.
neo por Leon.—262	Brañas. Cangas de Tineo.	21,5 29,0	33 234	ton Fran-	A Omañon le ayudarán Verga- rienza, situado tambien en el ca-
kilometros) . edu .	y Justicia se ha deserrolle.	o y Gracia	on de distad	tal, Alcalde la scor	mino, 6,5 antes, y Villanueva, 2 K. despues.
de anei al de cono la casa de la	Committee and Total	141,0	ojo de Esta	to de lague, dei Cons	A Villablino le ayudará Rio- senro, situado 2,5 K. antes, y á
Con objeto de que las	zaciou so- do a los caballos	esojuninting Leola Lucco		ine de Ta- Hellada	Brañas el Puerto y Trascastro, distantes 2 K.
d adopten tas precincio-	THE THE STREET STORES	to orang aire	AND DOT THE RESERVE	e baribens gunarroi	marite, scudio el Jazgado
Ponferrrada à Cargas de Tineo por Para-		22,0	.laJO oing	Co Panovy don Greg	Este itinerario, aunque mas
mo del Sil. (Valla-)	Deganal ad on 1	21,5	72	Castille la Vicio	largo que el anterior, es preferi- ble, porque es parta de una car-
Tineo por Ponferra-	Cangas de Tineo	18,5 14,5	32 254	Castilla la Vieja.	retera de primer orden que se es- ta cons: ruyendo entre Ponferrada
buotetoo Hebber	Madrid 28 doi		a Nervana.	as diligral mor Mar	y Luarca. A Posada de Rengos le ayuda- rán varios pueblos de la feligresia
y Suto 1 - 1 to a sufficient	Oreigy Jeirster Total.	76,5	woman accordance	-politica-	de Vega de Rengos, poco dis-
Total control of the				legan en sel	tantes. (Se continuará.)

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Ilmo. senor don Antonio Mariade Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se sacan á pública subasta por término de ocho dias varios muebles y efectos de casa con menaje de cocina, y una maquinaria con sus tornos para hilar y cardar lana, tasados aquellos en la cantidad de 4958 rs., ylamaquinaria en 7.).200 rs., que ambas componen la suma de 84.158 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el dia 6 del próximo mes de agosto, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal, advirtiéndose que el licitador que desee mas datos, podrá enterarse en la escribania del actuario. Madrid 20 de julio de 1866.—El

Escribano de número, Vicente Callejo Sanz.—605.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de bienes de don Cándido Cerezal, el dia 9 de agosto próximo, á las diez de su mañana, la cual tiene por objeto el nombramiento de Síndicos: y se advierte que cualquiera que sea el número de acreedores que se reuna, se nombrarán aquellos.

M drid 16 de julio de 1863. —Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina,

Que hablendo acudido el Juzgado I

En virtud de providencia del señor den Francisco Sapina y Rico, Comenda dor de número de la Real Orden Americana de Isabel la Catolica, magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada por la Escribania de actuaciones del que suscribe. sustituto del licenciado Seco de Cáceres. se cita y emplaza en forma á don Miguel Villamandos, cura que fué de la Parroquia de San Marcos de la ciudad de Salamanea, y por su defuncion á sus herederos ó causa habientes, para que en el improrogable término de diez dias, mitad del antes concedido, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado, à contestar demanda ordinaria por accion real, promovida por el Procurador don Miguel Perez Mansilla, á nombre de don Juan Bonifacio Toledo, de esta vecindad, como apoderado de don Cárlos Ibarra y Sagasti, heredero de don Pedro de Ibarra, sobre que se declare caducado y prescrito un censo redimible impuesto à una casa sita en esta corte y su calle de Silva, número 40 moderno, 11 autiguo, de la manzana 447, precedente del vinculo de Caminoa, porsu Administrador don Tadeo Sanchez Escandon, á favor del don Miguel Villamandos, por la cantidad de 25.000 reales, así como el pago de los réditos estipulados, á razon del 3 1/2 por 100 anual, que no fueron satisfechos desde su imposicion, la que se otorgó en dicha ciudad de Salamanca á 16 de setiembre de 1824 ante el Escribano de aquel número don Miguel Perez; advertidos que pasado dicho término sin comparecer se les declarará en rebeldía, y dará á los autos la sustanciacion que corresponda, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Mumero 183

Madrid 7 de mayo de 1836.—Juan Joaquín Gimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a Minuel Lopez Garcia, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último término se le señalan, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de la Union, de diez á dos de la tarde, á prestar una declaracion en la causa que contra el mismo y alros se sigue por haber sido aprehendidos con armas en la pedrea, bajo apercibimiento, que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instrucia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia del señor don Anastasio Lopez Cuesta, Juez de paz de esta villa de Chinchon é interino de primera instaucia, dictada en la causa contra Félix Sanchez Marqués, por hurto de dinero á Pedro Mora, se cita, llama y emplaza al procesado para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á la causa el curso que corresponda sin mas citarle ni emplazarle.

Asimismo se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de la de Toledo procedan à la busca y captura de dicho sugeto, que es de 26 años de edad, estatura 5 piés y 2 putgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda y color bueno, y caso de ser habido le remitan á disposicion de este Juzgado.

Chinchon 15 de julio de 1866.—Valerio Villalobos Lopez.

Por el presente se cita á don Gerónimo Forero, vecino del Real sitio de Aranjuez, para que en el término de nueve dias se presente ante la Excma. Andiencia del territorio, Sala cuarta á mejorar el recurso de apelacion que tiene interpuesto en causa que á instancia suya y de otros se sigue contra don Francisco Rodriguez Crespo, por injunias, apercibido que pasado dicho tiempo sin verificarlo se le declarará apartado de su derecho, y le parará el perjuicio que haya lugar.

eart (diality)

SELLIBRO DELOS ALCALDES.

Dado en Chinchon à 19 de julio de 1866.—El Juez interino, Juan Rodriguez. —Por su mandado, Nicolás Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juin Alcalà y Guerra, natural de Briviesca, vecino de Aranjuez, obrero en el ferro-carril, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á estinguir la pena de treinta y tres dias de prision correccional que le han sido impuestas en sustitucion de la indemnizacion en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Pelegrin Alonso.

Chinchon 25 de junio de 1866.—El Escribano actuario, Valerio Villalobos Lopez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y em plaza à Pedro Vega y Vega, natural de
Valdesantamaría, Zamora, de 25 años
de edad, cuyo actual paradero se ignora, à fin de que en el término de veinte
dias comparezca en este Juzgado para
ser reducido à prision, y notificarle, citarle y emplazarle con el auto definitivo
dictado en la causa criminal que contra
el mismo y otros se instruye sobre hurto de pindra de la carretera de Galapagar, apercibido de que pasado dicho pla
zo sin verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo à 17 de julio de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

mismas velocitate do tactibeos elegidos

Por el presente se cita, llama y em plaza á Benito Lopez Docarballo, natural de Santa María de Bretoña, en la provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Manuela, soltero, tahonero, y de edad de 22 años, para que en el preciso término de quince dias se presente en este Juzgado ó manificate el punto de su actual residencia, con el fin de instruirle de la acusacion fiscal que en la causa que se le sigue con otro por lesiones mútuas se ha dictado, y notificarle el auto provehido en su virtud, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Il leb aginalba

Dado en Colmenar Viejo á 20 de julio de 1866.—Benigao Alvarez.—De su órden, Santos Pinto.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Liens del cargo de Secretario del mis-

Por el presente se cita, llama y emplaza à Francisco Castrillo, criado de
Gregorio Prieto, de oficio liencero, cuyo
actual paradero se ignora, para que en
el término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio en los
periódicos, comparezca en este Juzgado
à prestar una declaración que le está
acordada recibir en causa que se instruye por sustracción de dinero à Juan Ci-

gastas que ocasione el cumplimiento d

fuentes, en la posada de Alcohendas ti-

Dado en Colmenar Viejo à 23 de julio de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias:

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comision, etc.

Por el presente cita, llama y emplaza á Francisco Fornos Doningo, natural y vecino de Villa del Prado, soltero, de oficio trabajador, y de edad de veinte años, para que en et preciso é improrogable término de veinte dias, se presente en este Juzgado á cumplir diez dias de prision subsidiaria á que ha sido condenado por insolvencia, en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que no presentán lose dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 23 de julio de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

Juzgedo de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Urra of organido a la empresa del ca-

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se cita y llama por término de treinta dias á José María Flores y Gomez, mudo al parecer, hijo de Francisco: Francisco Flores Redondo, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Málaga, banastero, casado, de 54 años, y Juan Eusebio Mayas y Gomez, natural de Archidona, casado, cestero, de 27 años, para que dentro de dicho término, se presenten en este Juzgado con objeto de ampliarles sus declaraciones indagatorias en la causa que se sigue contra los mismos y otros por lesiones, preveni los que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar, ob azodan sudoud ad ob en

Dado en Navalcarnero à 14 de julio de 1866.—Juan Manuel Dominguez.—Por mandado de S. S., José María Barrá.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto, cito. Ilamo y emplazo à Ramon Perez y Perez, hijo de Ramon y de María, de 17 años, soltero, natural de Busto, previncia de Oviedo, el cual ha residido últimamente en el parador de San Pedro, término de Canillas, propio de Juan Nogués; para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término para responder à las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por imprudencia temeraria, se le declarará contumaz y rebeldo.

Dado en Alcalá de Henares à 17 de julio de 1866.—Nicolás de Haedo.—

Por mandado de S. S., Toribio Harinandezal ab royal à obnablea de Olio ribio de Competencia de Competencia

A no de 1896

alouster AYUNTAMIENTOS. V bis

Alcaldia constitucional de Loeches.

Se halla vacante la plaza de Médicocirujano de esta poblacion, dotada con el sueldo anual de 8500 rs. Además existen dos conventos de Religiocas que pagan por la asistencia facultativa 640 reales tambien anuales. Estos se cobran por trimestres y aquellos por mensualidades, de los fondos municipales. Se halla situada esta villa á 4 leguas de Madrid, 2 de Alcalá de Henares y una de la estacion del ferro-carril de Torrejon de Ardoz. Es pueblo sano y de 220 vecinos Hay ministrante pagado por separado de los fondos comunes, que cuida de la rasura y sangría del vecindariogies babelgos'l al el extalisti

Los que aspiren á obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el preciso término de 50 dias al Presidente del Ayuntamiento; en la inteligencia deque al hacer los 50 dias desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se proveerá.

Loeches 14 de julio de 1866.—El Alcalde constitucional, Ambrosio Morales.

Alcaldía constitucional de Villanuava de Pe-

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito y año económico de 1866 à 1867, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de seis días para que concurran à examinarlo los contribuyentes que gusten hacerlo, teniendo enten lido que pasado sin verificarlo no se oirá reclamacion alguna.

Villanueva de Perales 27 de julio de 1866.—El Alcalde constitucional, Francisco Rivagorda.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes circulares, etc., insertos en este psriódico en el mes de julio último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos admitiendo la dimision al m nisterio presidido por don Leopoldo O'Donnell y nombrando otro presidido por don Ramon Maria Narvaez (núm. 166).

Otro suspendiendo las sesiones de las Córtes en la presente legislatura (166).

Otros admitiendo la dimisión que del cargo de Golernidor de la provincia de Madrid ha presenta lo don José Osorio y Silva, duque de Sesto, y nombrando para dicho cargo á don Carlos Marfori (166).

don Joaquin Gutierrez de Rubalcava, y de Estado á don Eusebio Calonge, que antes desempeñaba el de Marioa (169).

Ley autorizando al Gobierno para cobrar é invertir las rentas públicas, y demis que espresa (170).

Real decreto estableciendo un descuento gradual sobre los sueldos que en el mismo se espresan (170).

nizacion de las carreras civiles de la Administracion (170). cha sales de la Ode Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Navalcarnero (173).

Real órden comunicando un decreto espedido por S. M. y dirigido á su Mayordomo Mayor por el cual resuelve Su Majestad contribuir al descuento gradual ordenado por el Gobierno en los sueldos de los empleados (180).

Real decreto disponiendo se haga uso de la autorización concedida en la ley de 8 de julio, por la que se declaraban suspendidas las garantías que establece el art. 7.º de la Constitución (184).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ley declarando vigente la segunda parte de la ley 55, tít. 1.°, lib. 10 de la Novísima Recopilacion (núm. 162).

Real decreto mandando que los Registradores de la Propiedad reintegren al Estado el coste total de los libros formados con arreglo al art. 223 de la ley hipotecaria (170).

Real órden prorogando hasta 4.º de julio de 1807 el plazo para terminar los findices del Registro de la Propiedad (176).

Ley sobre cumplimiento de condenas (178).

Ministerio de Hacienda.

Ley destinando 110.000.000 de es cudos procedentes de los productes de la desamortizacion á responder de igual suma de deuda flotante (172).

Real decreto mandando adelantar las épocas en que han de satisfacerse las contribuciones.

Ministerio de la Guerra.

Real órden declarando que los desertores indultados tienen derecho á la gratificación por cumplidos de 200 escudos, y mas que espresa (núm. 156).

Real decreto disponiendo que los sargentos y cabos del ejército y batallones de infantería de Marina que hayan sido licenciados y quieran volver al servicio por medio de reenganche solo puedan hacerlo en clase de soldado (175).

Real orden prohibiendo a los Oficiales del ejército entregar los Reales despachos de sus emplecs en garantía de las deudas que contraen (180.)

Ministerio de Marina.

Ley haciendo estensivas á los individuos que forman la dotación de la escuadra del Pacífico las recompensas conconcedidas por la ley de 7 de julio de 1860 á los que tomaron parte en la campaña de Africa (núm. 176).

Otra autorizando al Ministro de Marina para que se disponga se continúe construyendo en el arsenal de la Carraca una corbeta de hélice blindada (176).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden resolviendo que cuando deba practicarse el reconocimiento de algunas personas que no sean los mismos quintos pueda hacerse por dos profesores que merezcan la confianza del Consejo provincial (núm. 162).

Real orden dando instrucciones á los Gobernadores para el caso de que se declare una epidemia (166, 167 y 168).

Real decreto suprimiendo el uso de sellos especiales para la correspondencia oficial (168).

Otro declarando cesante á don Francisco Javier Caamuño, Secretario del

Gobierno de la provincia de Madrid

Ley autorizando al Ministro de la Gobernacion para invertir el sobranto que resulte para cables y líneas telegráficas y otras créditos que se espresan, en las atenciones que tambien se indican (170).

Real órden destituyendo de su cargo á un Diputado provincial por falta de asistencia á las sesiones (171).

Real decreto arreglando la (rganizacion de la Secretaría (177).

Otro declarando repuestos los individuos de Ayuntamiento para cuya separacion no se haya formado espediente justificativo (178).

Real órden disponiendo que las plantas de las Secretarías de los Gobiernos de provincia continúen como estaban antes de la aprobacion de los presupuestos para el año de 1866 à 1867 (181).

Ministerio de Femento.

Ley mandando que la cantidad à que asciendan los derechos de Aduanas por la introduccion del material importado del estranjero desde 15 de agosto de 1859 hasta 15 de junio del corriente año para las obras del puerto del Grao de Valencia se considere como subvencion del Estado à las mismas (171).

Otra otorgando á la empresa del canal de Urgel un préstamo de 200.000 escudos, y demas que espresa (171).

Otra concediendo ciertas franquicias á los dueños de caserías (174).

Otra organizando la enseñanza agrícola (176).

Real decreto reorganizando el personal de la Secretaria (178).

Circular sobre instruccion pública

Ley concediendo una pension de 600 escudos anuales á doña Tomasa del Olmo (180).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Se declara que por ahora deben considerarse como de etapa para el servicio y conduccion de presos todos los pueblos designados como cabeza de canton (núm. 165).

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabeza de canton de bagajes, que el contratista de los mismos les facilitará los oportunos impresos (172).

Beneficencia. — Distribucion & los establecimientos de Beneficencia de la suma de 800 escudos procedentes de la testamentaría de doña J. B. y P. (169).

Bienes del clero.—Real Grden mandando que se ejerza sobre los mismos la accion investigadora (179).

Comercio. — Balance de la Sociedad Fábrica de papel contínuo en Rascafria (165).

Idem del Ferro carril del Principe de Asturias (171).

Idem de La Union, compañía anónima general de seguros (174).

Idem de la Compañía del ferro-carril de Granollers à San Juan de las Abadesas (178).

Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Montblanch (179).

Se anuncia la vacante de una plaza de corredor de número (179).

Cuentas municipales.—Circular sobre formacion de las mismas (156).

Elecciones. — Convocatoria á la eleccion parcial de un Diputado provincial

por el distrito de la Latina de esta córte (159).

Se señala local para la misma y se publican los nembres de las calles que componen dicho distrito y la ley penal por derechos electorales (167).

Se suspende dicha eleccion (174).

Estadística.—Se pide una nota de las cantidades gastadas con motivo de la formación del censo de la ganadería (139).

Fondos provinciales.—Estado de los mismos en el mes de mayo del corriente año (163).

Presupuesto del mes de julio de 1866 (171).

Idem de id. por ampliacion (175). Estado de los fondos provinciales en

el mes de julio de 1866 (180).

Hacienda.— Real órden aprobando una nueva redacción del artículo 55 de

la instruccion del ramo de consumos (180).

Otra disponiendo que á las corporaciones y establecimientos civiles que no han

nes y establecimientos civiles que no han recibido todavia las inscripciones que les correspondan por sus bienes enagenados se les satisfagan los intereses del primer semestre de este año (180).

Circular encargandose preste toda clase de auxilios á los delegados de la recaudacion general de contribuciones (181).

Otra sobre cange de los sellos de Correos (181).

Instruccion pública. — Circular pidiendo un estado de los alumnos matriculados en las escuelas de párvulos (162).

Se recuerda á los Alcaldes cuya relacion se inserta la remision de los presupuestos del material de las escuelas, el inventario de los objetos existentes en las mismas y las listas de los libros elegidos para testo (165).

Minas.—Se pone en conocimiento del público las modificaciones introducidas en sus estatutes por la Sociedad especial minera Los Amigos de Reding (165).

Idem la constitucion de la titulada Angeles, y la disolucion de la llamada Mala noche y Carolina (175).

Quintas.—Se recomienda á los Ayuntamientos tengan un especial cuidado de que no se cometa fráude alguno en los reconocimientos de los quintos (158).

Obras públicas.—Subasta para las obras de reparacion del camino vecinal que desde Torrejon de Ardoz conduce à à los pueblos de Loeches y Torres (161).

Personal.—Se pone en conocimiento de las Autoridades y corporaciones dependientes del Gobierno de la provincia, haber tomado posesion del mismo, el escelentisimo señor don Cárlos Marfori (165).

Idem del cargo de Secretario del mismo Gobierno don José Torres Valderrama (176).

Sanidad.—Real órden declarando que está vigente la de 8 de setiembre próximo pasado sobre celebracion de exequias de cuerpo presente (164).

Circular sobre aumento de las Juntas de Sanidad (!77)-

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Real órden declarando que los particulares no están obligados à sufragar los gastos que ocasione el cumplimiento de l

artículo 5.º de la Real órden de 28 de junio de 1861 (núm. 163).

Otra sobre lo que debe hacerse para inscribir el dominio directo de una finca cuando no lo haya sido el útil (164).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular recordando á los Ayuntamientos la presentacion á exámen de los repartimientos de la contribucion (número 158).

Otra pidiendo un estado de los almacenes y espendedurías de carbon mineral y coke que existan en cada pueblo (158).

Otra anunciando que el recargo impuesto por la Diputación provincial sobre la contribución de cousumos es el de 5 por 100 (165).

Otra noticiando la toma de posesion del nuevo Administrador (174).

Cange de sellos de correos (177).

Modelos de las notas que han de estamparse en los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial (178).

Circular anunciando haberse encargado de la cobranza de contribuciones de esta provincia la Sociedad Española de Crédito comercial (180).

A dministracion Principal de Propiedades y Derechos del Es ado de la provincia de Madrid.

Circular reclamando las certificaciones de los productos por renta del 20 por 100 de propios (núm. 162).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion de la posesion de la Alameda del Exemo. Sr. Duque de Osuna.

Se saca à pública subasta el suministro para la adquisicion de 5105 arrobas de paja de trigo, 1745 de paja de algarroba, 996 fanegas de cebada y 22 de trigo para el sostenimiento de los ganados y aves existentes en dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de la administración de la espresada villa de la Alameda.

La subasta deberá verificarse el dia 5 de agosto próximo, cu la referida Administracion y hora de las once de la mañana.

Madrid 27 de julio de 1866.—El Administrador, José María Diaz de Cevallos.—604.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES,

HVA-1881 FP.010

por don Fermin Abella, Gefe de la Seccion de Administracion de este Gobierno de provincia.

Tratado completo de administracion municipal, y de la responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de su cargo.

los Alcaldes en el ejercicio de su cargo.

Se vende à 50 rs. en la Administracion de este periódico.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

I mpresta del mismo Almirante, 7.4